



Resolución Ministerial

N° 300 - 2017 - MINEDU

Lima, 19 MAY 2017

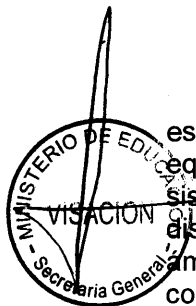
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece los principios de la educación, entre los cuales se encuentran el principio de la equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; el principio de la inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades; el principio de la calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente; y, el principio de la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 de la Ley señala que con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, ejecutan políticas compensatorias de acción positiva para compensar las desigualdades de aquellos sectores de la población que lo necesiten; elaboran y ejecutan proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivo de origen, etnias, género, idioma, religión, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; priorizan la asignación de recursos por alumno, en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos; desarrollan programas de bienestar y apoyo técnico con el fin de fomentar la permanencia de los maestros que prestan servicios en las zonas rurales, en las de menor desarrollo relativo y en aquellas socialmente vulnerables, entre otros;

Que, el artículo 80 de la Ley establece entre las funciones del Ministerio de Educación: la de definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad; la de organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas; la de asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales señala que el Estado promueve condiciones de equidad entre niños, niñas y adolescentes en áreas rurales para lo cual debe formular políticas educativas que respondan a las necesidades de ese sector y específicamente, de las niñas y adolescentes rurales, en el marco de una formación integral y de calidad para todos;





Que, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal y son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;



Que, mediante el Informe N° 022-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, sustenta la necesidad de conformar una Comisión Sectorial para la elaboración de la propuesta de Política de Atención Educativa para la población del Ámbito Rural que permita garantizar a todas y todos los peruanos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad que cuente con las condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Sectorial

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, encargada de formular la Política de Atención Educativa para la población del Ámbito Rural, en adelante la Comisión Sectorial.



Artículo 2.- Conformación de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial estará integrada por los siguientes miembros:

- El/la Viceministro(a) de Gestión Pedagógica o su representante, quien la presidirá.
- El/la Secretario de Planificación Estratégica.
- El/la Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.
- El/la Director(a) General de la Dirección General de Educación Básica Regular.
- El/la Director(a) General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
- El/la Director(a) General de la Dirección General de Desarrollo Docente.
- El/la Director(a) General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados.
- El/la Directora (a) General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar.
- El/la Director(a) General de la Dirección General de Gestión Descentralizada.
- El/la Director(a) de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural quien actuará como Secretario(a) Técnico(a).



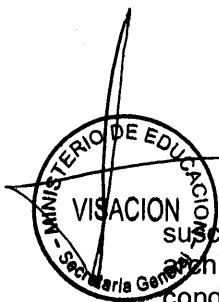


Resolución Ministerial

N° 300 - 2017 - MINEDU

Lima, 19 MAY 2017

El/la Director(a) de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación.



Artículo 3.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial tendrá a su cargo la redacción y suscripción de las actas de las reuniones, asimismo es la encargada del mantenimiento del Pliego de la Comisión, la presentación de los avances en las sesiones y la coordinación y conducción del Grupo o los Grupos de Trabajo que la Comisión Sectorial considere pertinente conformar para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- De las Funciones de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial desarrollará las siguientes funciones:

- Elaborar la propuesta de Política de Atención Educativa para la población del Ámbito Rural.
- Presentar la referida Propuesta y el informe final que la sustenta, a la titular del Pliego del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- De la conformación del Grupo o los Grupos de Trabajo

La Comisión Sectorial, en su sesión de instalación, podrá aprobar, la conformación del Grupo o los Grupos de Trabajo encargados de la discusión y elaboración de contenidos técnicos de los productos a entregar. La forma y el plazo de designación de los representantes del Grupo o los Grupos de Trabajo serán acordadas en la sesión de instalación de la Comisión Sectorial.

Artículo 6.- De la instalación de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de 02 (dos) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- De los Gastos

El desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial se efectuarán con cargo a los recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- De la vigencia de la Comisión Sectorial

En el plazo de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de su instalación, la Comisión Sectorial presentará a la Ministra de Educación la propuesta de Política de Atención Educativa para la población del Ámbito Rural para su evaluación y aprobación correspondiente, conforme a la normativa vigente.

Artículo 9.- Del apoyo a la Comisión Sectorial

Los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Educación, prestarán el apoyo que sea requerido por la Comisión Sectorial para el logro del objetivo propuesto. Asimismo, la Comisión Sectorial considerará la inclusión o participación de representantes de la sociedad civil, organizaciones representativas de los gobiernos regionales y/o locales, así como representantes del Consejo Nacional de Educación, cuyo





trabajo y conocimientos sean identificados como relevantes para alcanzar sus objetivos y cumplir sus funciones.



Regístrese y comuníquese



MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

